

ANEXO II

CARTA DE DERECHOS

Derechos de residentes. Las personas que residan en las Residencias para Personas Mayores (RPM) tendrán los siguientes derechos:

- a. Al ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su identidad, dignidad humana e intimidad.
- b. Al reconocimiento de condición de sujeto de derecho, apto para contraer y ejercer, por sí mismo, obligaciones y derechos, libre de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelven. Su voluntad no podrá ser sustituida por la de terceros salvo en las formas jurídicas previstas por la normativa vigente. (Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Nacional de Salud Mental; Convención Interamericana de Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, Convención Interamericana de derechos de las personas con Discapacidad)
- c. A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada relacionada con: 1) su estado de salud; 2) los servicios y prestaciones a que puedan eventualmente acceder; 3) los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos.
- d. Al resguardo y confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y, en su caso, con su estancia en la residencia y a la observancia del principio del previo consentimiento para el tratamiento de la misma. Los organismos de contralor podrán tener acceso a dicha información adoptando las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad.
- e. A la igualdad de oportunidades, a no sufrir discriminación por motivos de raza, etnia, orientación sexual o identidad de género, edad, idioma, religión, situación socioeconómica, opiniones de cualquier índole, origen nacional o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente a ellas como a su familia.

f. A la publicidad de sus derechos y del reglamento interno de la residencia, que se exhibirá en el mismo de manera legible y en lugar central, sin perjuicio de que se les informe verbalmente y reciban una copia escrita de los mismos antes de su ingreso.

g. Al libre uso de los medios de comunicación disponibles en la residencia (teléfono, dispositivos electrónicos, etc.), en las comunicaciones de estos con el exterior del establecimiento. Las personas residentes tendrán derecho a que existan mecanismos que permitan el pronto despacho y recepción de correspondencia personal.

h. A acceder a sus propias historias clínicas y a obtener copia de las mismas, de acuerdo a las normas vigentes en la materia tal como ley nacional del derecho del paciente 26529 y normativa consecuente)

i. A acceder al conocimiento de las evaluaciones que se les practiquen.

j. A acceder a las evaluaciones y pautas de corrección indicadas por el Ministerio de Salud Pública y, tratándose de aspectos sociales, por el Ministerio de Desarrollo Social.

k. A que no se realicen tratamientos invasivos sin el previo consentimiento, libre e informado, de la persona residente.

l. A que se le provea un trato digno y respetuoso, tomándose en cuenta su voluntad, libre de abuso y maltrato, ya sea físico o psicológico, o producto de negligencias y medidas de contención indebidamente justificadas.

m. A que exista privacidad y respeto por la dignidad de la persona en el cuidado e higiene personal, en la realización de prestaciones sanitarias a cargo del personal del establecimiento o de prestadores externos, en el uso del teléfono, visitas, correspondencia, reuniones con familiares, amistades o grupos de residentes.

n. A que se respete su derecho a manejar sus asuntos financieros y al uso cotidiano de dinero. En caso de actuar mediante poderes, se adecuará a las normativas generales vigentes

o. A ser debidamente notificados respecto a la existencia y contenido del reglamento interno, y a participar de la revisión y modificación del mismo.

p. A no ser trasladados a otro establecimiento por incremento de su nivel de dependencia, salvo que la institución pueda acreditar que no puede satisfacer el nivel de cuidados que dicha persona residente requiera.

q. A conservar y disponer de sus pertenencias personales, tanto como el espacio adjudicado en el establecimiento o servicio se lo permita.

r. A no ser sometidos a medidas de contención física, excepto cuando haya sido determinado y prescripto (escrito y firmado en la Historia Única de Residente (HUR)) por profesional competente y siguiendo los protocolos legales vigentes, y en todos los casos se justificará el debido procedimiento, siempre que el estado de la persona residente implique riesgo para sí mismo o para tercero o interfiera con medidas de atención ineludibles.

s. A que la administración de psicofármacos debe estar fundamentada y documentada en la HUR de la persona residente.

t. A tener libre acceso de visitas, sin restricciones de horarios ni días, salvo aquellas que causen perturbación y malestar para la persona residente o el resto de las personas alojadas o cuando la persona residente decida no recibirlas circunstancias que deberán registrarse en la HUR.

u. Al pleno goce de su libertad ambulatoria. Las personas residentes pueden entrar y salir libremente del establecimiento salvo las limitaciones debidamente justificadas y registradas en la HUR, conforme lo establecido en las leyes y convenciones ya citadas-

v. A constituir una comisión de participación integrada con familiares de las personas residentes y personal del establecimiento.

w. A firmar por sí mismo/a, o a través de su representante legal, la persona mayor que lo tuviere, un consentimiento de residencia en el ingreso al establecimiento, así como para su permanencia o egreso.

x. A firmar contrato de arrendamiento de servicios residenciales.

y. A ser notificados/as del reglamento interno de funcionamiento del establecimiento.

Deberes: Las personas que residan de los establecimientos y servicios, tendrán el deber de respetar los derechos y necesidades de otras personas residentes y las reglas del establecimiento en tanto lugar de convivencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: S/ ANEXO II CARTA DE DERECHOS EX-2023-00890832- -APN-DNCSSYRS#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.